

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 21 de Abril.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron agregar á ella el voto del Sr. Palaudarias, contrario al artículo 5.º del dictámen de la comision, sobre el proyecto de arreglo de la deuda interior adoptado por el Gobierno, y aprobado por el Estamento; y el del Sr. Santafé, contrario á los artículos aprobados hasta ahora del mismo proyecto.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Garelly, secretario de la comision mixta de ilustres Próceres y Sres. Procuradores, encargada de conciliar la opinion de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo al reintegro de los compradores de bienes vinculados; á cuyo oficio acompañaba el acta de la misma comision.

El Sr. Puche y Bautista leyó dicha acta; y concluida su lectura, dijo el señor Vicepresidente que se señalaria dia para su discusion, despues de impresa y repartida.

El Sr. Alcalá Galiano pidió la palabra para hacer una interpelacion importante al Gobierno. Le fue concedida por el Sr. Vicepresidente.

El Sr. Alcalá Galiano: «Puesto que veo en su puesto al Sr. Presidente del consejo de Ministros, voy á hacer una interpelacion á S. S. sobre un asunto importantísimo, y tanto que está ocupando en el dia la atencion de la Europa, y ha dado origen á una pregunta hecha al Gobierno en el seno de uno de los primeros cuerpos representativos del mundo, cual es el Parlamento británico. He visto por las noticias extractadas de los papeles ingleses que Mr. Gorman se levantó y preguntó al Gobierno de un modo categórico que explicase cuál era el carácter de la mision especial confiada á lord Elliot en España; á lo cual respondió lord Mahon, Subsecretario de Estado y de negocios extranjeros, que el noble lord, á quien se aludia, habia sido enviado á España para negociar con D. Carlos, á fin de contener la efusion de sangre, poniendo término á la guerra civil que despedaza algunas de sus provincias, y que este paso habia sido emprendido con completo consentimiento del Gobierno frances y del de España. Yo estoy muy lejos de querer que asuntos de negociaciones pendientes y que puedan comprometer al ministerio sean revelados; pero al mismo tiempo juzgo que esta cosa es pública, y que el concepto del ministerio está comprometido: no me parece, pues, indiscreta mi interpelacion. Me llama la atencion mas sobre el asunto el haber visto un artículo inserto en un periódico de esta capital, en el que se decia que Luis Felipe, Rey de los franceses, no consentiria jamás (y llamo la atencion sobre esta cláusula de que *no consentiria*) que la anarquia reinase en España, y que la combatiria aqui, así como la combatió en las calles de Leon y de Paris. Sé que puede decirse que esto no tiene nada que ver con la otra ocurrencia, y que el Gobierno nada tiene que hacer con las expresiones de un periódico. Pero, señores, hay una circunstancia particular: quizá al mismo tiempo que se estampaba dicho artículo, se circulaba una orden del Gobierno para que los empleados y militares se suscribiesen á ese mismo periódico, como si se quisiese recomendarles é inculcarles máximas tan contrarias, á mi entender, al decoro y dignidad de la Nacion. Lo son, sí, señores, porque adoptándolas, se supone que está al arbitrio de un Soberano extranjero la suerte de España, puesto que se arroga la facultad de regir sus destinos, diciendo que *no consentirá* que en esta Nacion suceda tal ó cual cosa.

«Por consiguiente, teniendo en cuenta las doctrinas vertidas en ese periódico, la recomendacion que de él hace el Gobierno, hasta el punto de pasarse cierto número de ejemplares del mismo á las oficinas; coincidiendo esto con la contestacion explicita, terminante, de un individuo del gabinete ingles, y pareciendo todo indicar algun deseo de intervenir en nuestros negocios, y que esta intervencion es consentida por el Gobierno, creo que ya para calmar la ansiedad en que se halla la opinion pública, ya para que los que en el Estamento opinamos de distinto modo que el ministerio, sepamos á qué nos hemos de atener, estamos en el caso de pedir á S. S. algunas explicaciones sobre el asunto; no tales que comprometan las negociaciones pendientes; pero tampoco tan evasivas que nos dejen en la misma oscuridad ó mayor que antes de darlas. Por lo tanto, solicito que se me den por S. S. estas explicaciones sobre la materia.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El ministerio no tiene el menor inconveniente, antes sí una satisfaccion en decir todo lo que consienta su deber; sin que sea necesario manifestar al Estamento que: en los mismos dias que ese comisionado del Gobierno ingles se halla en el campamento del Príncipe rebelde, no es cabalmente la ocasion mas oportuna de entrar en grandes explicaciones y detalles. No creia el ministerio que despues de las explica-

ciones francas, ingénuas, leales, que ha dado repetidas veces sobre el particular, fuese necesario ahora que hiciese la apologia ó defensa de su conducta. Sus principios y sentimientos en este punto son bien explícitos y terminantes; y no ha mudado ni mudará.

«Tampoco es responsable el ministerio de las voces y rumores vagos de los periódicos extranjeros, respecto á la mision á que alude el señor Galiano; ni menos de los artículos de un periódico de la capital, de cuyas opiniones no es ni puede ser responsable. El Sr. Galiano ha citado la explicacion dada por el ministerio ingles á una interpelacion que le hicieron en la cámara de los Comunes. Las palabras de esta contestacion en lo general han sido mal copiadas en casi todos los periódicos de Madrid, tal vez porque el *Diario de los Debates* que anticipó esa noticia, las citó con poquísima exactitud. Tengo motivos fundados para creer que las palabras literales, tales como las pronunció lord Mahon, fueron las que luego expresaré. Mr. Duncombe preguntó (leyó las palabras) «Si la comision de lord Elliot tenia alguna relacion con el designio de sostener las pretensiones de D. Carlos á la corona de España.»

«Ante todas cosas es menester advertir que por una inculpacion sumamente injusta, se creia generalmente que la administracion del duque de Wellington y de Sir Roberto Peel seria tal vez favorable á D. Carlos. El Gobierno español no tenia motivos para recelarlo, ni lo receló; y puede decirse esto con tanta mas franqueza, cuanto ya se habla de un ministerio caido. La Inglaterra se habia comprometido á guardar en un todo el tratado de la cuádrupla alianza; y se sabe que alli, cualesquiera que fuesen las opiniones de los gobernantes, mas ó menos favorables á la causa de la libertad, se respetan los pactos y convenios estipulados. Debemos hacer por nuestra parte al ministerio ingles, que acaba de caer, la justicia de decir que no se contentó con la estricta y puntual observancia de las estipulaciones de dicho tratado; sino que hizo mas: mostró desde el principio hasta el último momento de su existencia el deseo mas sincero, mas cordial de que triunfase la causa de nuestra legítima REINA. No han sido notas, ni escritos, ni palabras que lleva el viento, sino hechos positivos los que lo acreditan. Ha ayudado en todo al gabinete español, así en el equipo y armamento de los buques de vapor, como en proporcionar armas; de lo que es una buena muestra los 500 fusiles y otras armas que de aquel país estan en la actualidad viniendo al nuestro. Digo esto, no solo como un tributo debido á la justicia y á la imparcialidad, sino con otros dos objetos: 1.º para desvanecer cualquier recelo que pueda haber entre los defensores de la causa que lleva por insignia el trono legitimo y la libertad. 2.º Porque tratándose de españoles, todo lo que sea hacer ver lo fallidas y vanas que son las esperanzas de los que obcecados siguen las banderas de la usurpacion, es hacer un gran bien. Así que, cualquiera que sean las divergencias políticas de los encargados del gobierno británico, así respecto del último ministerio, como de cualquiera que pueda sucederle, todos estan conformes en la línea política de conservar la mas estrecha alianza con la Francia, mantener vigentes los tratados, y hacer que triunfe la legítima causa de nuestra REINA.

«Bajo estos principios quizá al ver á un comisionado ingles en el campamento de D. Carlos, se originó la moción de que hablamos. Dió la casualidad de que, por la organizacion de las Cámaras inglesas, el Ministro de negocios extranjeros estaba en la de los Lores; y su subsecretario lord Mahon contestó en los términos siguientes:

«Es cierto (leyó) que lord Elliot ha sido enviado á España con miras que experimento la mayor satisfaccion al manifestarlas. Nuestro Gobierno ha visto con vivo dolor la naturaleza de la guerra civil que está asolando á España; y ha creído de su deber el enviar á lord Elliot encargado particularmente de tantear por todos medios poner término á la carnicería que resulta de esta guerra por la muerte dada á los prisioneros, el suplicio de los hombres sospechosos, los habitantes de los pueblos quintados, y otras violencias horribles que se cometen durante esa contienda..... (*Muchos aplausos*). Esta mision no tiene ninguna relacion con el intento de colocar á D. Carlos en el trono de España; y ha sido emprendida de acuerdo con el Ministro de España y con el Rey de los franceses.» Véase pues como esto no tiene la mas mínima connexion con poner á D. Carlos en el trono; y como ha sido emprendida esta comision de acuerdo con el gabinete frances, y previo el consentimiento del Gobierno español.

«Esto me excusa de entrar en nuevas explicaciones; pero sin embargo debo decir: 1.º que lejos de que esa mision manifieste las miras hostiles que se ha supuesto contra la causa de la REINA, al contrario es un testimonio el mas irrecusable del anhelo con que el Gobierno ingles desea ver triunfar su justa causa: 2.º que lejos de haber faltado á los derechos de la Nacion ni á los miramientos que exige la corona de España, no se ha dado paso alguno sin el beneplácito del Gobierno de S. M.: 3.º que lejos de haberse manifestado el menor deseo de entrometarse en nuestros asuntos domésticos, se han mostrado tres cosas: primera: el deseo de obrar de comun acuerdo, según los principios del tratado de la cuádrupla alianza; segunda; el deseo de favorecer energicamente la

causa de la REINA nuestra Señora: y tercera, el deseo de respetar cumplidamente la dignidad de la Nación y el decoro de la corona. Lejos pues de poder alarmar esa misión á los que desean el triunfo de la justa causa; debe por el contrario servirles de un testimonio público y solemne de que los augustos aliados de S. M. miran como causa propia la de España; que su deseo no es intervenir como actores en nuestra contienda, ni mezclarse en los asuntos políticos; sino hacer que aquella sea menos cruenta que hasta aquí.

»Por lo demas, el Gobierno español no podía tolerar ni hubiera tolerado el menor ultraje hecho á la Nación: sabe bien que entre el Príncipe rebelde y el Gobierno hay un muro, muro levantado por la ley, y por cuyo foso corre sangre... malas circunstancias por cierto para entablar negociaciones.»

*El Sr. Alcalá Galiano*, para rectificar un hecho: «Estoy muy lejos de tener la sospecha á que parece aludir S. S., ni de inducir á la Nación ni á un solo individuo á ella. Pero aunque sé muy bien que hay ese muro levantado, y que por su foso corre un rio de sangre, y por consiguiente que no era de recelar se hubiese apelado á la intervencion extranjera para arreglar ese punto, podía no obstante ser este el objeto de los gabinetes extranjeros. Mis sospechas sobre el particular rayaban en indignacion; pero he obtenido las explicaciones que deseaba, y acerca de ellas y del asunto no toca ya juzgar mas que al Estamento y á la opinion pública.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado*: «Conviene que este punto quede claro, como la luz del mediodia. No se trata de ninguna negociacion política con el Príncipe rebelde: el Gobierno no lo consiente, ni lo hubiera consentido, ni lo consentirá jamás. Sobre esto ya ha hecho el Sr. Galiano la justicia debida á los sentimientos de sus individuos; y por ello le doy las debidas gracias. Pero ha dicho S. S. que si tales no eran nuestros deseos, podian ser los de los gobiernos extranjeros. España no tiene dado á ninguna nacion el derecho de intervenir en sus negocios domésticos; ni lo ha dado ni dará el Gobierno actual, ni ninguno que se respete á sí mismo. Por el tratado de la cuádrupla alianza, Inglaterra en caso necesario dará auxilios de mar, y Francia los dará de otra especie; pero auxilios ó socorros, no intervencion. Sin embargo, el ministerio ya ha dicho muchas veces, y repite ahora, que está muy lejos de creer que se halla en el caso de necesitarlos: tiene fe en la Nación, en su carácter y firmeza; y cree hallarse con la fuerza suficiente, apoyado en la Nación misma, para triunfar de los enemigos de su prosperidad y de su gloria.»

*El Sr. Vicepresidente*: «No habiendo mas discusion sobre este punto, la comision de Poderes tiene la palabra.»

Se leyó el dictámen de esta relativo á los poderes del Sr. D. Juan Kindelan, electo Procurador por Santiago de Cuba, los cuales era de opinion que debian aprobarse.

*El Sr. Alcalá Galiano* reclamó que quedase este dictámen sobre la mesa por ofrecer algunas dudas varios de los documentos á que se referia.

Así se determinó.

Continuó la discusion pendiente del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.

Se leyó el art. 6.º del dictámen de la comision.

*El Sr. Ferrer* reclamó la lectura que se verificó de la ley 3.ª, título 26, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, sobre extincion de jesuitas.

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio)*: «En virtud de la ley que acaba de leerse se ve la injusticia con que fueron restablecidos los jesuitas; pero como ahora no debemos tratar sino de la cuestion económica del artículo, haré algunas observaciones sobre él. Comprende dos partes, la una relativa á los bienes de la inquisicion, sobre los que nada hay que decir, supuesto se halla ya extinguida esa detestable institucion que tantos males y tantos horrores causó á España. Respecto á la segunda, que comprende las temporalidades de los jesuitas, puede haber alguna diversidad de opiniones por existir en el dia esta corporacion, justamente suprimida por el Sr. D. Carlos III.

»El Gobierno está bien convencido de la necesidad de dar impulso á la riqueza pública, de la cual es en el dia una parte el crédito del Estado, y así lo ha reconocido en su memoria sobre deuda interior. Esta riqueza y este crédito no se reaniman si no se ponen en circulacion los grandes capitales que en el dia estan muertos; y para ello no hay otro medio mas expedito que darles valor, mudándolos de manos á fin de proporcionar subsistencias abundantes al pueblo y recursos al Gobierno para cubrir las cargas del Estado por medio del movimiento que naturalmente produce el paso de particular á particular de estos mismos bienes. Yo creo que podríamos conseguir este objeto no enagenándolos de una vez, sino valiéndonos de sus productos; y al efecto voy á exponer algunas ideas, si bien con la desconfianza consiguiente por no haberlas visto indicadas ni en los periódicos ni por otros Sres. Procuradores en el curso de una larga discusion. No me arredra, señores, lo inmenso de la deuda de España cuando la comparo con la de otros países. La Inglaterra, entre ellos, tiene la enorme deuda de 800 millones de rs. toda con interes, y á ella hace frente, sin embargo de que con 50 millones de rs. de renta anual á que asciende su presupuesto tiene que cubrir sus gastos comunes y el enorme interes de tan cuantioso capital; por manera que si tratase de amortizar este, tenia que destinar la renta de 16 años en su completo. Francia debe 200 millones, y sus rentas son de 40 millones; de suerte que en 5 años de renta completa lo amortizaria. Y en vista de esto ¿hemos de arredrarnos nosotros por nuestra deuda, que monta á 80 millones próximamente, siendo así que la mayor parte es sin interes? Yo creo que de ninguna manera. Bien sé que se dirá que la nacion inglesa y la francesa disponen de recursos que nosotros no tenemos; pero para crearlos poco á poco es para lo que debemos recurrir á los medios oportunos; y por esto, sin que yo me meta á hacer la defensa de la utilidad general del crédito, diré que convengo en que algunas veces es útil, como en el caso presente, en que podríamos emplearlo en desamortizar la propiedad y ponerla en circulacion para llegar á los resultados que vemos en esas naciones.

»Las fincas de que tratamos en la presente discusion, y que se aplican á la amortizacion, pueden ascender á unos 20 millones de rs., y esta suma es casi igual á la que importa la deuda sin interes; por consiguiente podríamos, suponiéndolos al 3 por 100, regularlos en 60 millones de reales anuales, destinados al pago de interes de esa misma deuda, es decir, en vez de amortizarla, reconocerla, por lo menos en una mitad, con lo que siempre le daríamos un valor que ahora no tiene, y sus tenedores ganarian un ciento por ciento. De este modo no nos desprendríamos de la garantía que ofrece el artículo, res-

tableceríamos nuestro crédito, y conseguiríamos, aunque lentamente, los beneficios que se han visto en los países extranjeros.

»Tratada esta cuestion económicamente, voy á examinar tambien la materia bajo el aspecto de justicia para que no quede escrupulo ninguno acerca de que el Gobierno puede disponer de estos fondos con arreglo á sus necesidades.

»En el año de 1831 se expidió una Real orden por la cual se mandó que todos los bienes que habian sido eclesiásticos anteriormente, y de que estaba en posesion la Real Hacienda, se devolviesen otra vez á sus antiguos poseedores; pero en uno de sus artículos se dispuso tambien que de ninguna manera se devolviesen los que habian sido enagenados. Así que, resulta un principio de justicia que el Gobierno no se atrevió ni aun en aquella época á innovar; y se ve que en todas épocas y circunstancias se ha respetado este principio. Por tanto el Gobierno, y particularmente nosotros ahora, estamos en el caso, obrando con justicia, de aplicar todos los bienes que se crean convenientes á la amortizacion de la deuda pública, porque de ello depende la conservacion del Estado.

»En el libro 1.º de la Novísima Recopilacion se encuentra una ley promulgada en las Cortes de Burgos de 1409, y en las de Zamora de 1432; en la que se ordena «que en caso de guerra ó de gran menester, se puedan tomar la plata y bienes de las iglesias.» (Ley 8.ª, tit. 5.º, lib. 1.º, Novísima Recopilacion). En 1432 ya se vio la necesidad de acudir á esta clase de recursos; ahora nosotros nos hallamos en el caso de ese *gran menester y de guerra*, y es claro que podemos solicitar, fundados en la ley, que se haga la aplicacion de las temporalidades de los jesuitas á la deuda sin interes. Pero todavía hay otra disposicion legal, por la que se establece este mismo principio. En 1798 se mandó por Carlos IV, que puesto que la aplicacion de los bienes de los jesuitas ó sus temporalidades no habia producido el efecto que se deseaba, fuesen destinados dichos bienes á la conservacion y defensa del Estado, y señaladamente á la extincion de la deuda pública. Despues de hecha esta aplicacion de los bienes de los jesuitas, despues de haber contado los acreedores con esta clase de bienes, ¿por qué razon y con qué título ha podido privárseles de ellos? El Gobierno no puede tener tal facultad, y yo reclamo el cumplimiento de esta ley. En ella se establece terminantemente un principio de justicia que no puede negar el Estamento, y no creo que haya ningun Procurador que haga la menor oposicion á él.

»Por otra parte, señores, mirada esta cuestion bajo el punto de vista político, es menester conocer que las personas que poseen dichos bienes son poco afectas á la causa de ISABEL II y de la libertad, y que hacen cuanta guerra les es posible á tan sagrados objetos: todo el mundo sabe que una gran parte de los individuos del clero, tanto regular como secular, han marcado su desafecto á la causa de ISABEL II y de la libertad; y si dejamos grandes sumas en su poder, no solo los expondremos á ser criminales con ellas, sino que comprometeremos tan sagrada causa: y bajo este punto de vista me parece que seria muy prudente el que no pudieran disponer de estos bienes.

»Por otra parte, al mismo tiempo que yo reconozco que hay religiosos timoratos y dispuestos á obedecer al Gobierno, todo el mundo sabe que los clérigos han sido los que mas han contribuido á fomentar la guerra del Norte, y todo el mundo sabe tambien que el pretendiente D. Carlos lleva consigo una falange de 400 á 500 frailes, por los cuales ha recibido todas las seguridades acerca del sentido y la opinion del pais, y ciertamente no le han engañado.

»Yo estoy bien seguro de que si se hubieran tomado todas las precauciones, y se hubiesen coartado á dichos individuos las facultades para conspirar, no hubiera llegado el caso de estar aquellas provincias en el estado en que se hallan; y creo que tal estado serviría de norma al Gobierno para evitar que se repitan iguales sucesos en otras provincias.

»Por estos principios de economía, de justicia y política, opino que deba aprobarse el art. 6.º como lo propone la comision.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado*: «Siguiendo la marcha que el ministerio se ha propuesto de manifestar en todos los puntos capitales cuál es su opinion y dictámen, voy á cumplir con esta obligacion respecto al artículo 6.º, que comprende dos partes: 1.ª aplicacion á la deuda pública de los bienes de la inquisicion; 2.ª aplicacion al mismo objeto de las temporalidades de los jesuitas.

»Respecto del primer punto, apenas es necesario manifestar cuáles han sido las opiniones del ministerio. Condenado el tribunal de la inquisicion por la ilustracion del siglo y el influjo de una sana filosofía, ya en su última época apenas le quedaba un resto de vida. Abolido en las Cortes de Cádiz, restablecido en 1814, y vuelto á quitar en 1820, se vió con notable admiracion que despues del año 23, en medio de una reaccion tan espantosa, no volvió á restablecerse aquel tribunal; siendo la única cosa la inquisicion que no se atrevieron á resucitar. De modo que, á pesar de la nulidad declarada de todos los actos del Gobierno desde el año de 20 al de 23, el único decreto que puede decirse que no ha sido derogado fue el de la inquisicion; sin que en estos 10 años haya podido conseguir que se la sostuviese en pie: lo cual prueba que estaban ya desmoronados sus cimientos, de modo que no podía levantarse otra vez el edificio.

»Sin embargo es de notar que, al paso que ha permanecido sin levantarse, no se habia dado ningun decreto publicando su abolicion. Por manera, que en medio de haber el Gobierno repudiado á ese tribunal, que en esta época era una especie de *anacronismo* (que así me atreveré á llamarlo), al mismo tiempo habia tenido cierta especie de temor de que se creyese que entraba en el camino de las reformas; y tal vez por ese motivo no habia dado un decreto aboliéndole. Así es que, aunque parezca cosa extraña, data del ministerio actual la abolicion legal y pública de este tribunal. Es un decreto dado por la augusta REINA Gobernadora, de los muchos que honran su ilustracion; así como muestran el celo del Ministro de Gracia y Justicia de aquella época. El Gobierno trató desde luego de aplicar los bienes de la inquisicion á la amortizacion de la deuda pública; y en este punto se adelantó á los deseos del Estamento.

»En cuanto á las temporalidades de los jesuitas, no es necesario decir que el ministerio se ocupó tambien de este grave asunto; y aun antes de reunirse las Cortes, empezó á instruir un expediente respecto de esta corporacion.

»Inútil é inoportuno seria citar ahora los cargos que se han hecho á esta corporacion, así como sus alabanzas, siendo cierto que el tiempo calma todas

las pasiones, y que ni los unos ni las otras deben influir en esta cuestion, sino que deberán tenerse en cuenta las circunstancias de la época actual, y no los extravíos de uno ú otro individuo; debiendo ser todas las clases respetadas, sin atender el legislador á los extravíos de este ó aquel particular, sino fijar su atencion en los principios de utilidad pública y en lo que conviene á la Nacion.

»Por lo tanto me atrevo á impugnar algunas observaciones hechas por el Sr. Gonzalez; diciendo sin embargo que nada sé, ni creo que lo sepa nadie, de la falange de los 400 clérigos del Pretendiente, sin que recuerde mas que otra falange de ellos, aunque por distinto estilo, que fue la que en otro siglo peleó bajo el pendon del obispo Acuña, sosteniendo á los comuneros.

»Ni sería oportuno resucitar ahora la gravísima cuestion que ocupó á la Europa sobre la extincion de esa célebre compañía, y particularmente á todos los Monarcas de la casa de Borbon, haciéndolo un asunto de Estado y de familia. Entre estos Príncipes se distinguió Carlos III, siendo ya un fuerte argumento el que este piadoso Monarca decretó la expulsion de los jesuitas de España; con la circunstancia notable de que esta resolucion del Soberano recayó despues de haber tomado parecer del consejo pleno, y se adelantó por el espacio de seis años á la extincion de este instituto por el Pontífice; puesto que la pragmática de Carlos III es del año de 1767, y la bula de Clemente XIV se expidió en 1773.

»Por lo tanto se ve el convencimiento que tenia el poder soberano de la autoridad que le competia para extinguir dicha compañía en estos reinos, aun antes que la autoridad pontificia lo decretase para toda la cristiandad. Verificada su expulsion, se tomaron todas las medidas para la venta de sus temporalidades; venta que, como hecha por la autoridad competente, aun despues de tantas revueltas políticas como se han sucedido, ha sido respetada; sin que las fincas hayan sido quitadas á sus dueños, ni se les haya incomodado en su pacífica posesion.

»En tiempo de Carlos IV solo se advirtió una tendencia á reparar la mala suerte de los individuos de la extinguida corporacion; por manera que se vió todavía en su vigor el principio político que habia aconsejado al gobierno español (como al de Francia, al de Nápoles y al de Portugal) no consentir dentro del territorio á dicho instituto; pero ya se trató de suavizar la condicion de sus individuos; y es cosa bien notable que, cuando se restablecieron los jesuitas en el año de 1815 por la autoridad temporal de España, ni aun se guardaron las formalidades de oír el dictámen del consejo, como se habia hecho para la extincion, y como lo reclamaba bajo todos conceptos la decision de tan grave asunto.

»Sabido es que por una de las condiciones de millones (que con razon se apellidan una especie de convenio reciproco entre la corona y los pueblos) no podia establecerse en lo sucesivo ninguna de estas corporaciones religiosas. Aun hay mas: por una ley posterior está mandado que, en caso de haberse de hacer una dispensa de aquella solemne estipulacion, permitiendo en el reino el establecimiento de un instituto religioso, se examine la materia en consejo pleno, y aun se expresa la circunstancia de que sean necesarias las *dos terceras partes de voto*: es decir que la misma voluntad soberana se sujetaba á que conviniesen las dos terceras partes de votos antes de resolver un punto de tanta gravedad y trascendencia. Pues nótese ahora, por el extremo contrario, que en el decreto dado en el mes de Mayo de 1815 para el restablecimiento de los jesuitas, que era una corporacion de las que estaban comprendidas en aquella ley, se consultó al consejo de Castilla; pero se decretó el restablecimiento sin esperar la respuesta. Por manera que se conoció la necesidad de consultar á aquel cuerpo; mas fuese por la impaciencia de conseguir cuanto antes ese objeto, ó por el temor de que el consejo mostrase alguna oposicion ó divergencia, se restableció esta orden famosa sin guardar los trámites establecidos por las leyes vigentes.

»Restablecida esta corporacion con tan extraña informalidad, y cuando todavía no podia haber echado raices en nuestro suelo, ocurrieron los sucesos del año de 1820; y se volvió á extinguir por las Cortes la expresada corporacion, si bien con miramientos respecto de los individuos; pues no se trataba de considerarlos como peligrosos al Estado, obligándolos á terminar su existencia en pais extranjero; sino que, mirando al bien público, sin olvidar la suerte de los particulares, se les consintió permanecer en el reino, y se atendió á su subsistencia: principio justo, sano, equitativo, honroso y conveniente en todas épocas; suprimir las instituciones viciosas, y atender á la subsistencia de sus individuos.

»Es de advertir que en el decreto de 1815 restableciendo los jesuitas, si no se guardaron para ello todas las formalidades requeridas en nuestras leyes, á lo menos se exigió la condicion de que se restablecieran las casas de los jesuitas en los pueblos en que los ayuntamientos lo solicitaran; circunstancia que manifestó dos cosas: la una que se trataba de cohonestar la cometida informalidad con la voluntad de los pueblos, exigiendo que estos lo reclamaran; y segunda, que por el espíritu de partido que animaba entonces á los ayuntamientos, se creyó probablemente que se adelantarian muchos á pedir el restablecimiento de los jesuitas; pero no fue esto tan general como quizá se habia imaginado.

»Posteriormente, desde el año de 23 acá, se han restablecido algunas casas de jesuitas; hay en toda España unos 10 colegios, y los sacerdotes apenas llegan á 90; pero es necesario advertir que desde el año de 23 hasta el dia no se ha promulgado ningun decreto Real para que se restablezcan las casas de los jesuitas, ni para que vuelvan á ocupar sus posesiones; es decir, que meramente la condenacion general de todo lo hecho por las Cortes se ha tenido por bastante para que vuelvan á existir y recobren sus bienes no enagenados, sin necesidad de un decreto especial para ello; pues yo ignoro á lo menos que tal decreto se haya dado.

»Tambien es de notar, que á pesar del espíritu de dicha época hasta la presente, cuando en el año de 1826 se trató de poner á cargo de los jesuitas la enseñanza de la juventud, hubo gran oposicion por parte de la direccion general de estudios que entonces existia, y que seguramente no podrá ser acusada de sospechosa en ciertas materias.

»De lo dicho resulta, que en las varias veces que se ha establecido esta corporacion en España, no se han guardado los trámites que las leyes exigen para su restablecimiento, ni las mismas condiciones que se observaron para su expulsion. Resulta tambien que el Gobierno cree conveniente, conformándose con la opinion del Sr. D. Carlos III, suprimir estas corporaciones, sin que sea

necesario sacar alusiones impropias de esta época, ni menos hacer la reforma de un modo gravoso y duro para sus individuos. Estos son los principios que establecen la política y la conveniencia pública, á las que debe pertenecer este negocio, y no al código criminal, que acusa y condena.

»El bien del Estado aconseja que se suprima esta institucion; pero la justicia y la equidad reclaman que se atienda á la suerte de sus individuos. Claro es que la consecuencia inmediata debe ser que, suprimida una corporacion, sus bienes entren en el tesoro público para acudir con ellos, despues de satisfacer las cargas de justicia, á las necesidades del Estado.

»Sobre estas bases, siguiendo estos principios, procurando conciliar en cuanto es posible las oportunas reformas con el menor perjuicio de los particulares, el ministerio estaba y está instruyendo el expediente para la extincion de esta corporacion: por lo tanto en manera alguna se opone al artículo que se está discutiendo. Respecto al primer punto, porque ya el Gobierno lo habia no solo resuelto, sino ejecutado; y respecto al segundo, que estas han sido y son sus intenciones.»

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y declarado que sí, se volvió á leer el art. 6.º del dictámen de la comision, y quedó aprobado.

El Sr. Caballero leyó el art. 7.º del dictámen de la comision, diciendo que el Gobierno estaba conforme en que se discutiese el artículo que se habia intercalado entre los de su proyecto.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Reservándome el tomar la palabra para cuando se discuta el artículo, digo que el Gobierno no se opone á su discusion; pero sí á que se apruebe, y hablará cuando sea necesario en apoyo de su opinion.»

Se leyó la lista letra A, á que se referia el artículo.

El Sr. Miguel Polo: «Es verdad que el Gobierno adjudica una porcion de fincas para la amortizacion de la deuda (leyó el artículo del proyecto del Gobierno). No es mi idea de ninguna manera tratar de su importancia, aunque creo seria necesario analizarlas, á fin de averiguar si eran suficientes para la amortizacion que se propone; pero para esto se necesitaria indispensablemente nombrar una comision, siendo el resultado que en muchos meses no podria verificarse la clasificacion de estos bienes.

»Se habla de la aplicacion de los de la extinguida inquisicion. Yo tengo entendido que muchos de ellos fueron vendidos en la época constitucional, los cuales tendrán que devolverse á sus compradores: tambien la aplicacion de los bienes de las temporalidades de los jesuitas seria muy difícil.

»El Gobierno habla asimismo de baldíos y realengos, y regula el valor de ellos en 600 millones de rs.: los Procuradores de las provincias conocerán mejor que yo la importancia que se puede dar á esta clase de bienes. Luego es preciso no perder de vista una circunstancia fatal, pero que existe en este momento. En todas las poblaciones en que se han comprado bienes del Estado, los compradores de estos se encuentran arruinados y saqueados por ello; y no es de creer que ninguno esté tan mal con sus intereses que quiera emplearlos en fincas que se hallen expuestas al saqueo y al incendio por las gavillas que infestan el pais.

»El Estamento conocerá la importancia de la deuda sin interes, y que tratándose de beneficiarla en cuanto sea posible, no son suficientes al efecto las sumas y recursos propuestos por el Gobierno; siendo en este concepto necesario que se destinen al mismo 12 millones de rs. anuales; con lo que empleando uno de ellos cada mes en la compra de papel de esta clase en la plaza, se le dará algun valor, y se conseguirá que suba progresivamente.

»Estas razones son las que han obligado á la comision á proponer este artículo, y las que cree obligarán al Estamento á aprobarlo.»

El Sr. marques de Torrejuna: «No creyendo que este artículo se discutiera en la sesion de hoy, no tengo á mano algunos datos que considero muy útiles; pero estando en turno de la palabra, no puedo menos de usarla para impugnar el artículo y oponerme á que se voten en este año 35 los 12 millones que reclama la comision para la amortizacion de la deuda sin interes y pasiva extranjera.

»La deuda sin interes, sienta decirlo, es un borron de nuestro sistema de crédito español, porque toda deuda, ó debe ser pagada, ó debe rendir intereses: bien sé que la legislacion de España se aparta un poco de la senda seguida en otras naciones, á lo menos en la práctica; pero como quiera, nosotros la hemos recibido así de generaciones pasadas, y no nos es posible remediar todos los vicios de que adolece nuestra situacion. *Delicta majorum immeriti luimus*: ante todo veamos lo que era la deuda sin interes antes de abrirse la discusion, y veamos lo que tiene ya de garantías y esperanzas para su pago, despues que se ha principiado esta. La deuda sin interes, inclusa en ella la pasiva extranjera, importa cerca de 40 millones de rs., segun los cálculos del Gobierno en su memoria, pág. 28; y su principal garantía para la amortizacion sucesiva era la de 8 millones de rs. destinados á dicho objeto en cada un año, ademas de la esperanza de poder comprar con estos créditos los terrenos baldíos segun las reglas indicadas por el Gobierno desde mucho tiempo, pero que la experiencia acreditaba haber sido poco menos que ilusorias hasta ahora. Esta suerte ha mejorado inmensamente.

»Por la votacion precedente se han rebajado de la masa de deudas los créditos de ciertas corporaciones que son cuantiosos, se han consignado al pago de lo que queda los bienes procedentes de la septimacion, y demas que expresa el art. 5.º, junto con las fincas de la extinguida inquisicion y las temporalidades de los jesuitas al tenor del art. 6.º El Gobierno, aun sin ensanchar tanto estas garantías, creia ya tan bastantes las que habia señalado, que propuso suprimir los 8 millones, hasta aqui destinados á la amortizacion de la deuda sin interes, pareciéndole que esta cantidad podria emplearse con mayor utilidad del pais consagrándolos al pago de intereses de capitales de la deuda interior al 4 por 100. La comision ha creido por el contrario conveniente no solo restablecer los 8 millones, sino aumentar todavía 4 millones mas y aplicar 12 millones á la amortizacion; de manera que la deuda sin interes, que por muchos años ha estado al 6 por 100, es decir, perdiendo un 94 de su valor, ha llegado al 17 y 18 por 100, y ha quedado por último casi firme en 14 por 100, ó sea en un valor triple del que ha tenido por muchos años. Me parece, señores, que una deuda de 40 millones, poco mas ó menos, cuyo valor en la plaza es de unos 12 por 100, y ha sido de 5 á 6 por 100 en muchos años consecutivos, siempre que se le dé una hipoteca de pago que cubre la mitad, ó sea el 50

por 100 de su importe, se puede considerar bien dotada, y en nuestra situación rentística no cabe mas. Añadir á tantos beneficios el nuevo de 12 millones anuales para su extincion, seria beneficiarla sobremanera. No me opondria sin embargo si creyese que la Nacion tiene recursos para esta nueva atencion; pero desgraciadamente no creo que los tiene. ¿Y en este caso exigiremos nuevos sacrificios? ¿de quién? ¿de los contribuyentes? Yo pregunto ahora, ¿la Nacion ganará mucho en ello? ¿este beneficio no redundará casi única y exclusivamente á favor de los especuladores que han comprado los créditos á bajo precio? Los demas que no toman parte en estos agios de la bolsa, ¿ganarán ó tendrán una ventaja? Yo lo dudo, y dudo sobre todo que sea interes del Estado el levantar el precio de esta deuda. Que la mayor parte de ella es sagrada, lo sé; pero tambien sé que estamos en presencia de otros intereses tan sagrados que nos obligan á ser muy sóbrios en decretar pagos. No ignoro que esta deuda sin interes representa sueldos que no se han podido pagar, y réditos de capitales que á sus vencimientos no han podido realizarse: no desconozco que este origen es respetable; pero he repetido, y otros Sres. Procuradores han dicho lo mismo, que nosotros no podemos resarcir todos los daños, y que necesitamos tomar las cosas segun estan; en el día la mayor parte de la deuda sin interes está en manos de personas pudientes, pues las clases desgraciadas en su mala situación, casi todas se han desprendido de este papel, ó en tiempo de la época constitucional que servia para comprar bienes enagenables del Estado, ó despues que aumentó hasta el 8 por 100: la mayor parte lo han vendido, por consiguiente la casi totalidad de la deuda sin interes está en manos no de los primitivos dueños para quienes representaba el valor nominal su valor efectivo, sino de segundos ó centésimos compradores para quienes solo representa el valor efectivo un décimo, ó acaso menos del nominal. Si hay perjuicio, no recae ciertamente este en la clase mas interesante, sino en otra que mejor puede soportarlo. Se dice que conviene hacer subir este valor, porque así sube ó se acrecienta la riqueza nacional. Si este argumento fuese sólido, nos conduciría á esta singular consecuencia, que en lugar de 12 millones se destinen 24, y aumentaríamos doble la riqueza, y no nos vendría mal. Pero todos los señores que me honran con su atencion conocen la fragilidad y el vicio de este modo de discurrir: no insisto pues en ello. Dénse garantías á esta deuda, adhiero á ello gustoso, logremos extinguirla y deshacernos de ella; el Estado reportará un inmenso beneficio; pero midamos nuestras facultades y recursos, no nos empeñemos en obligaciones que acaso despues no podríamos cumplir.

En la sesion de este día se han votado los artículos 5.º y 6.º, por consiguiente se han aplicado á la extincion de esta deuda: 1.º sobre 500 millones, importe del remanente de la 7.ª parte concedida por los pontífices á Carlos IV; 300 millones de encomiendas; 500 de obras pías, hermandades y memorias; 200 de capitales de censos pertenecientes á estas mismas corporaciones y demas cantidades que estan detalladas en la página 27 del proyecto del Gobierno; no hay la menor duda que el Estamento votará la mitad de los baldíos, cuyo importe es de 600 millones de rs. A tan cuantiosas garantías é hipotecas, añádanse los bienes de la extinguida inquisicion y jesuitas, ¿no es esto suficiente? Hay necesidad de que se aumente la accion de la amortizacion con 12 millones de rs. Ha dicho uno de los señores de la comision que una parte de estas garantías tiene algo de ilusorio, tanto en lo que detalla el art. 5.º como en el art. 6.º, y que tampoco serán los valores de los baldíos, ni con mucho, lo que presupone el Gobierno, porque no habrá quien compre mientras duren las actuales circunstancias: convengo y abundo en la misma idea, y en esto hallo un motivo mas para que se vaya despacio en votar una cantidad tan considerable como la de 12 millones.

Si examináramos la mayor parte de las partidas que la comision propone, ¿quién duda que no serian de tan fácil recaudacion como se dice, ni tan positivas como se espera? En los 29 millones que el Gobierno presentaba como medio de aumentar el pago de intereses de los vales no consolidados, hay 13 millones de reformas ó rebajas que se presumia resultarían del exámen de presupuestos en ambos Estamentos. Al votar los presupuestos se han hecho reformas, reducciones, y acaso hay pocos ramos, excepto el de marina, que no hayan sido notablemente castigados, y qué, resultan por esto sobrantes 13 millones: ¿acercámonos á examinarlo. Doloroso es, pero necesario: veremos, señores, que el presupuesto que acaba de votarse, y está en el Estamento de ilustres Próceres, excede de 1000 millones de rs., parte extraordinaria á la verdad; pero el ordinario, si mi memoria no me es infiel, es de 884 millones; y pregunto, señores, ¿las contribuciones de todo el reino podrán igualarle? En circunstancias ordinarias, y establecido otro sistema de recaudacion, sí, indudablemente sí; pero en el año actual no, infaliblemente no; la guerra civil hace muy difíciles los pagos, y los absorbe casi enteramente; así pues estos 13 millones con que el Gobierno contaba, ¿podrá contarse ahora con ellos? Lo dudo mucho: cierto es que la comision ha buscado nuevas garantías de este pago: supone aumento en la contrata de los azogues; 4 millones de productos mas en los portes de cartas, cierta cantidad de Puerto Rico y de la Habana. Pero el aumento de productos, aumentando el porte de cartas, podrá ser hipotético: las cantidades que se esperan de Cuba y Puerto Rico no pueden ni deben entrar en cuenta hasta que tengamos á la vista aquellos presupuestos, y los Procuradores de aquellas provincias lo han hecho presente. Luego si estos 51 millones se deslindasen partida por partida, se verian muy rebajados: cuando las contribuciones del Estado no bastan para cubrir sus atenciones naturales, ¿no seria algun tanto indiscreto el aumentar 12 millones para extinguir la deuda sin interes? y si llegase el día fatal para la amortizacion y sufriese algun retardo, ó solo con que se recelase; ¿no haria mucho mas daño que provecho? todos sabemos cuán asustadizo y sensible es el crédito; la menor duda lo altera, y sus oscilaciones y movimientos envuelven la ruina de muchas familias, mucho mas en las bolsas en que se juega muy al descubierto. Bajo este concepto, pues, considerando que las garantías que se dan á la deuda sin interes son de bastante cuantía para que en el año 35 no sea necesario aumentarlas con 12 millones para su amortizacion, considerando que el presupuesto en que se ha fundado la comision, si se fuera á examinar muy detenidamente, acaso algunas de las partidas no se encontrarían exactas ni de fácil recaudacion, creo que no debe por un voto anticipado ligarse el Estamento en obsequio de un corto número de especuladores."

El Sr. Miguel Polo: «El Sr. marques de Torreñeja ha padecido una equivocacion diciendo que la deuda sin interes no asciende mas que á unos

4000.600.000 rs., pues asciende á 5.434 millones. Es muy notable que dicho señor encuentre bueno todo lo que el Gobierno propone, y lo propuesto por la comision le parezca sumamente difícil."

El Sr. marques de Torreñeja: «El Estamento me hará la justicia de creer que no defiendo el proyecto del Gobierno: defiendo, porque esta es mi obligacion, los intereses de los contribuyentes y la solidez del crédito. En cuanto al importe de la deuda sin interes me he referido á los datos oficiales del Gobierno, porque ni tengo otros mejores, ni está demostrado que sean inexactos. Hé aqui lo que dice en la página 28 (lo leyó); sobre esto he caminado."

El Sr. Istúriz: «Tomo la palabra con tanto mas gusto en favor de la comision, cuanto que en mi concepto el Estamento le debe dar gracias no solo por el artículo que ha estampado de la deuda sin interes, sino por las explicaciones que acaba de dar uno de sus individuos. La deuda sin interes por cálculos aproximados asciende á 60 millones poco mas ó menos: no es como ha dicho el preopinante una deuda que ha salido toda de manos de sus primeros poseedores y se hallan en las de segundos, terceros y quintos que las han comprado; y si este argumento valiera para la deuda interior, lo mismo debiera servir para todas. Se supone que no es atendible su origen porque se ha hecho un objeto de comercio; y este argumento que el Sr. Torreñeja ha presentado en su favor, por probar demasiado no prueba nada. Ha dicho el Sr. Torreñeja, si no he entendido mal, que no encontraba un motivo para asignar las cantidades que propone la comision, porque el resultado seria levantar el precio de la deuda pública en el mercado, y en seguida ha atacado los arbitrios que propone la comision como insuficientes; de modo que una parte de su argumento ha destruido la otra; ha querido probar que habia demasiado con lo que el Gobierno destinaba, y que no era necesario lo que la comision proponia, y despues ha dicho que lo que la comision proponia no era bastante.

Los arbitrios que el Gobierno destina son la mayor parte ideales: así lo dije el primer día cuando hablé en la totalidad, porque en efecto, los valores que se presuponen de todas las tierras que han de venderse son valores exagerados. Invoqué entonces, lo mismo que hago ahora, el testimonio de todos los Sres. Procuradores que vienen de sus provincias y saben perfectamente cuáles son los valores de los bienes reales, baldíos y demas, pues el valor de ellos es casi nulo: son buenas palabras para no cumplir nada.

Dice el Sr. Torreñeja que habia dificultad en vender estos reales. Convengo con S. S.; y de aqui sacaré otro argumento en favor de ser necesario subrogar lo que la comision propone, creyendo con S. S. que resultará invendible la mayor parte de los citados arbitrios, porque no habrá compradores en razon de las circunstancias y temores muy fundados por las mismas; y esta es otra razon por que yo desearia que se sustituyeran objetos positivos. Pero abogando por el dictámen de la comision, diré á esta que soy descontentadizo y que desearia que fijando la misma suma, hubiera buscado medios mas productivos, porque creo que algunos de los que presupone no saldrán tan exactos como juzga. De los azogues no hablo, pues es una cantidad cerrada. Supongamos el aumento de portes de las cartas en el correo, por lo cual se ponen 4 millones: me parece ser esta una cantidad demasiado subida y que no ha de corresponder al cálculo de la comision, esperando los motivos en que haya podido fundarlo, y entre los cuales ciertamente no estará la franquicia de que los Procuradores gozamos.

Lo que propone de América, tampoco creo que sea muy exacto, y sin embargo estoy de acuerdo en que se aplique á la deuda sin interes; pero es menester desengañarse: no hay mas que un medio de asegurar su valor, y es el cambiaria por bienes nacionales. Yo hubiera apoyado con mas gusto el dictámen de la comision si esta hubiera presupuesto que los bienes nacionales se aplicasen á la deuda sin interes, y con ella se comprasen. Tambien para poder fijar mi opinion, desearia saber si el Gobierno tiene en contemplacion otros auxilios, que pudieran aplicarse á este ramo, y diré de paso que es muy singular que cuando estamos luchando con dificultades de tan grande peso, como ha dicho muy bien el Sr. Torreñeja, cuando los presupuestos extraordinarios y ordinarios votados por el Estamento ascienden á 1050 millones de rs. contra 700 millones de ingresos, no seamos si por otra parte podria encontrarse alguna garantía á nuestra deuda. Y á este propósito me atreveria á preguntar cuál es el estado que tienen hoy las negociaciones que se dicen entabladas por el Gobierno con los enviados de Venezuela llegados á esta capital; pues si mal no tengo entendido, creo ser la mente del ministerio, aunque no puedo hablar sino vagamente, y no de un modo oficial, que en el arreglo que se haga con los nuevos Estados de América entre el que tomen á su cargo una parte de nuestra deuda: en cuyo caso nos encontraríamos aliviados y podria mejorarse una parte de la deuda sin interes. Si el Gobierno no tuviera inconveniente en manifestar lo que la discrecion ministerial permita, tal vez se podria conciliar lo que todos queremos, tanto los que apoyamos el dictámen de la comision como los que le impugnan, á saber: medios mas ciertos y mas positivos.

A este propósito citaré uno que he oido repetir al Sr. Secretario del Despacho: y que no sé si lo ha dicho seriamente, cual es la esperanza que tiene S. S. de que vendrán los extrangeros á colonizar en España; pero valga esto lo que se quiera, lo que deseo saber, si no se rompe algun secreto importante, es si por las negociaciones pendientes con los enviados de América, podemos contar con que tomen á su cargo aquellos Estados una parte de nuestra deuda."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Sr. marques de Torreñeja me ha prevenido en casi todo cuanto pensaba decir en contra del artículo de la comision; si bien desde luego convengo con el Sr. Istúriz en que no se debe hacer diferencia entre los acreedores del Estado, sean últimos ó primeros: esto no nos toca á nosotros, porque si se examinasen resultaria un caos difícil de desembarazar. El Gobierno de consiguiente solo tiene que atender á la justicia, y á la posibilidad, consultando los intereses de la Nacion, y adoptando para ello las providencias mas oportunas; en esto soy del mismo dictámen que el Sr. Istúriz; pero no me sucede lo mismo respecto de apoyar el informe de la comision por lo que toca á asignar 12 millones de rs. mas á los ya asignados: yo convengo desde luego en que es una desgracia que haya deuda sin interes, porque ya dije el otro día que desde luego que se tiene una deuda es necesario pagar el capital ó los intereses de él; pero no siéndonos posible por nuestras circunstancias, es necesario tratar de hacer la justicia del modo que nos sea lícito, y hasta donde esté á nuestro alcance; de consiguiente lo

que hay que hacer aquí es consultar cuál es la suma de esta deuda, y cuáles son los medios consignados por el Gobierno para su extinción; partiendo de este principio la resolución no será tan difícil.

»La deuda sin interés en estos tiempos no ha tenido mas que 8 millones para su amortización, y á pesar de esto nunca daba de valor mas que un 5 ó 6 por 100: el Gobierno por algun tiempo suspendió esta amortización, y creyó que debería aplicársele la porción de bienes nacionales que en lo sucesivo se pudieran vender. En consecuencia el Gobierno procuró asegurar 1.º de la suma de estos bienes, y 2.º fijar por los cálculos hechos por sí y por los datos que le han venido del crédito público, la cantidad á que asciende dicha deuda: la cual, la sin interés, hasta ahora reconocida y liquidada, no pasa de lo que ha indicado en su memoria, y comprendiendo en ella la deuda pasiva extranjera, que son unos mil y tantos millones, no llega toda á cuatro mil millones de reales.

»Algunos señores han manifestado que sube á mas esta deuda; pero yo desearia saber en qué se fundan, de dónde tienen esos datos, viniendo los del Gobierno de las oficinas siempre ocupadas en ello. Los bienes ascenderán poco mas ó menos á unos 2,000 millones: algunos creen que es un cálculo demasiado exagerado; el Gobierno para calcular el valor de unos y otros ha tenido presente respecto de los terrenos baldíos los expedientes que existen en la secretaría y en otros establecimientos públicos; respecto de los otros los datos que hubo en las Cortes y en el crédito público. El medio que el Gobierno propone para su venta es tambien el mejor, porque si desde luego se pusiera una gran masa de bienes en circulacion, esta misma concurrencia haria que bajase el valor de ellos; no es la mayor suma de bienes lo que puede solo hacer que esa deuda sea extinguida, sino el modo de hacer crecer el precio.

»Creo tambien muy oportuno que estas ventas se hicieran con cierta pausa; porque se sabe lo útil que es que el crédito suba progresivamente y no de repente, pues todo lo que son trastornos de esta naturaleza, es un bien para algunas personas, pero un mal para el crédito público: el papel ha ido subiendo en España, y ofrece una esperanza grandísima para lo porvenir de que continuando con la misma marcha sigan alzando los fondos suave y constantemente, sin que haya esas alteraciones demasiado extremadas y repentinas.

»Por tanto el Gobierno, partiendo de estas dos bases y datos enunciados, cree que partió de donde mejor podia partirse, y estableció el mejor sistema que era dado adoptar, establecida como estaba la deuda con interés, y deuda sin interés. Partiendo al contrario del principio que la comision propone, tendríamos que esa deuda subiria extraordinariamente, y el Estado es seguro que no ganaria, porque subiendo infinito, los 12 millones que ahora se aplicarian para la amortización, no equivaldrían á los 8 que se destinaban antes, estando la deuda al 5 ó 6 por 100, y estando ya ahora al 14, sin esa nueva ayuda: así es que en este caso es mucho mas prudente, y sobre todo útil, no aplicar metálico ninguno, sino los bienes que el Gobierno indica, y los bienes que por el sistema que rige en la monarquía vayan entrando en el Estado. En atencion á lo cual sería necesario examinar ademas si los medios que la comision propone son todos tan ciertos, y que es lo que pueda prometerse de ellos; el Gobierno no habia contado sino con mucho menos, y la comision ha añadido algunos artículos que pueden ser muy aéreos.

»Las economías no han sido tantas como se queria, y los gastos ascienden á mas de lo que se cree, por lo que hay que andarse con cuidado en los cálculos; lo que el Gobierno propone como fijo es lo del azogue, y aun en eso conviene advertir que la contrata empieza en Mayo; que el año económico acaba el último de Diciembre, de suerte que para el beneficio no se puede contar con todo el año: del aumento en el porte de cartas se sabe igualmente que esos cuatro millones podrán realizarse cuando se perfeccione la renta de correos, cuando haya tranquilidad en el reino, y no se concedan muchos privilegios en el franqueo; en lo cual no quiero decir que sea injusta la gracia concedida á los Sres. Procuradores, pues no tienen otra, sin embargo de que pienso que tendrán mucha mas molestia en lo infinito que les escribirán. Con este motivo el Sr. Istúriz ha tocado dos puntos, uno el de América, y otro el de la colonización.

»Respecto del de América, aunque no me corresponde á mí el contestar, ya que estoy levantado diré que el Gobierno habia provocado ya dichas negociaciones con Ultramar, que habia dado sus instrucciones á los embajadores en Inglaterra y Francia: y resultado de ello ha sido los pasaportes que se han dado á las personas comisionadas al efecto, de aquellos países, y algunas de las cuales han llegado ya á Madrid; sábese que otras vienen tambien; y el Gobierno procurará seguir asunto de tal interés con el mayor celo, terminándole del modo mas conveniente y ventajoso á ambos países. Es cuanto se puede manifestar al Estamento en esta ocasion.

»Por lo que toca á la colonización, no sé por qué el Sr. Istúriz ha podido creer que hablando de cosas tan esenciales y tan formales en el Estamento haya podido yo venir á chancearme. El Sr. Istúriz conoce muy bien lo que hay en el extranjero, en donde ha estado bastante, particularmente en Francia y en Inglaterra, y no puede ignorar que hay grandes compañías de colonización que emplean sus capitales, no solo en los países lejanos de América, sino en varios puntos de Europa, donde su sistema se ha extendido, y siempre con el mismo objeto. No quiero que España se colonice como un pais desierto; pero sí veo que le convendría mucho que vengan capitales é industrias extranjeras, y esto me parece que con la paz y orden interior lo conseguiremos, y los podremos introducir aquí: esta idea á la hora de esta está mas adelantada de lo que ha creído el Sr. Istúriz, y no carecen de fundamento las esperanzas dadas.

**El Sr. Ferrer:** «Creo de mi deber contestar á los argumentos que han hecho diferentes señores preopinantes impugnando el dictamen de la comision, y exponer al mismo tiempo las razones en que esta se ha fundado para proponer su artículo.

»El Sr. marques de Torrejema, mi amigo, ha dicho que no habiendo consignado el Gobierno sino 8 millones á la deuda sin interés, la comision no contenta con esto la habia señalado hasta 12, y luego haciendo otras reflexiones ha preguntado: ¿qué interés tiene la Nacion en que esta deuda suba de valor? El Estado ó la Nacion tiene interés en que una deuda legitima no proveniente de sueldos meramente (y aunque así fuera, sería respetable), sino de mil clases de suministros y empréstitos hechos al Gobierno, y lo que es mas

de resarcimientos de perjuicios y aun de ventas de propiedades, tiene interés, digo, en que estos propietarios no queden reducidos á la clase de mendicantes; sino que tengan que comer y contribuyan con sus capitales á fomentar la agricultura y la industria, y de consiguiente á aumentar los medios del Gobierno para su subsistencia.

»Se ha emitido otra opinion que yo he deseado vivamente combatir, aunque he visto con mucha satisfaccion mia que lo ha hecho ya el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á saber, este *tolle, tolle*, de que las deudas que no valen mucho en el mercado porque se adquirieron á poco precio, ya no son deudas. Yo procuraré hacer patente la inexactitud de semejante idea, que no es muy moral por otro lado.

»Sabido es que en toda deuda sin interés, como en otras ocasiones se ha dicho, cada 100 pesos que figuran en ella son 100 duros que real y verdaderamente, aunque se liquidaron entones, no se pagaron por el Estado. Si este Estado representado por el Gobierno, á causa de su mala conducta (se entiende que hablo de los gobiernos absolutos que han antecedido al actual) ha llegado á tal descrédito que haya hecho bajar su papel desde 100 que valia á 5; si este deudor es de tan mala fe, que teniendo que satisfacer á su acreedor 100 pesos quisiese aprovecharse de esta falta de crédito bien merecida para pagarle con 5 lo que debia pagarle con 100; si semejante doctrina, repito, pudiese canonizarse y aplicarse al Estado, no hay duda que la admitirian desde luego todos los quebrados de mala fe, y todos los malvados, que lo serian doblemente animados con un ejemplar semejante.

»Ha dicho, creo el Sr. Istúriz, y con razon, que si se aplicase esta doctrina á la deuda sin interés debería ser igualmente aplicable á la deuda con interés nacional y extranjera, por que ¿quién ignora que una parte de la deuda extranjera la hemos visto nosotros al 5 por 100? Y sería razon que por el interés que ha habido durante el no reconocimiento de esta deuda contraída en tiempo de Fernando VII, y que llegó á ponerse á ese precio tan bajo, no la reconociésemos nosotros ahora, ni la quisiésemos pagar á mas precio que aquel que tuvo en dicha época? Es menester, pues, condenar para siempre como un principio ominoso del verdadero buen crédito toda doctrina parecida á esta, y sentar como principio que los derechos de un papel de crédito, ora sea el primitivo tenedor quien lo posee, ú ora un acreedor que lo adquirió en la bolsa pública, son idénticos, y que de ninguna manera el Estado, ó sea el deudor, puede alegar la falta de su propio crédito para rebajar ninguna parte de su primitiva deuda.

»Así pues, este argumento no debe servirnos de base para lo que se haga en materias semejantes. Y contestando al otro argumento de S. S., á saber: qué utilidad reporta el Estado de que suba la deuda sin interés, yo diré á S. S. que cada 10 por 100 que suba esa deuda, es aumentar á la riqueza pública 600 millones de reales. Pues que, ¿es indiferente al Estado que hubiera unos capitalistas que tuvieran en el día real y efectivamente 600 millones de reales? Y no estarían estos en disposicion de hacer empréstitos al Gobierno, de acometer empresas agrícolas y fabriles, y de aumentar con su industria las rentas del Estado? ¿Qué otra cosa es la riqueza pública mas que la suma de las riquezas particulares? ¿Cuál es el objeto de los Gobiernos mas ilustrados sino el de aumentar esos capitales que forman la riqueza del Estado?

»Se dirá acaso que no se crea la riqueza con esta clase de papeles. Si la riqueza fue creada antes, y se convirtió en esos créditos á papel, se destruye al menos no pagando sus réditos, porque en este caso es lo mismo que si se hubieran echado al fondo del mar semejantes capitales; pero si esta riqueza revive, no hay duda que sus poseedores vuelven á la misma opulencia que tenían antes, y el Estado se halla á su vez enriquecido.

»El Sr. Istúriz ha preguntado qué otros arbitrios pudiera aplicar la comision para beneficiar esta deuda. La comision ha oido con gusto una proposicion que se hizo dias pasados sobre 400,000 rs. que se cobran indubidablemente por el comandante general del Campo de San Roque, é inmediatamente acudio á la mesa para que se aplicaran, una vez que los presupuestos estaban ya cerrados, en beneficio de la deuda pública. Pequeña es la suma; pero la comision cree que no estamos en el caso de desperdiciar ninguna para este objeto.

»Ademas la comision cree que antes de concluirse esta discusion podrá presentar una adición pidiendo en favor de la deuda del Estado la aplicacion de terrenos, que no son como los de baldíos, que existen todavía en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; terrenos que pueden representar mucho dinero, y cuya aplicacion no tiene ningun género de inconvenientes.

»En cuanto á lo que pende del arreglo con la América en un negocio sometido á una negociacion política, que todavia está en su principio, la comision no puede entrar á hablar de eso porque sería traspasar sus facultades, y aun romper un velo que no sería político romper. Mas segun opinion particular mia, diré como doctrina general una cosa que no debe comprometer al Gobierno, al Estamento ni á la comision, á saber; que cuando los Estados se subdividen, natural es que obren como las familias, cuyos individuos en igual caso llevan consigo proporcionalmente los provechos y las cargas. Así es que jamás en Europa se ha separado un Estado de otro, sin que ambos hayan llevado la parte de carga comun de aquellas deudas que se han contraído en el tiempo de su union. La Bélgica es un bello ejemplo de esto, y lo son asimismo los demas Estados de Europa que se han visto en iguales circunstancias. Así que, contrayéndome á la América, citaré un hecho, á saber; que cuando las Cortes de los años 21 y 22 autorizaron al Gobierno para tratar con los países entonces independientes de América con la condicion *sine qua non* de su independencia absoluta, el Gobierno mandó emisarios á varias partes, señaladamente á Buenos-Aires, en donde se llegó á hacer un tratado por el cual reconocian aquella república como suya una parte de nuestra deuda pública hasta la concurrencia de 20 millones de duros, ofreciéndose á usar de todos los medios amistosos con las demas repúblicas de América para que suscribieran á tratados semejantes. Desgraciadamente cuando esta negociacion llegó á su término, fue en el momento que cayó el sistema constitucional. No sería, pues, extraño que los americanos, dejando á un lado los resentimientos que traen consigo las guerras civiles, no desajasen de reconocer ahora los beneficios que les ha hecho esta España, no obstante toda la maledicencia y la envidia de los extranjeros, porque yo sostendré, por cuantos medios me sea posible, que ninguna Nacion europea ha sido mas noble ni mas generosa con sus colonias que la España, y esto espero que no dejarán de reconocerlo los americanos.

»Entrando ahora en los arbitrios de la comision, que ascienden en su totalidad á 74.885,961 rs. 7 mrs., dice el Sr. Secretario de Hacienda y otros que han hablado en el mismo sentido, que les parece una suma abultada, y que muchos de los recursos que presenta la comision son nulos, vagos y aéreos. Señores, cuando se trata de números las cuestiones son muy sencillas, pues son de hecho, y en hechos no ha lugar á conjeturas.

»La comision, segun se ve por el estado demostrativo del plan de su memoria, todas las obligaciones nuevas que contrae son 51 millones, ora sea consolidando la parte de deuda con interés y 13 millones mas que el Gobierno proponia por la deuda corriente; ora reconociendo por la misma cantidad y modo que el Gobierno los vitalicios, que importan 5.204,300 rs.; y á dando medio por 100 de amortizacion á la deuda que consolida, y á que el Gobierno no daba nada, á la cual importa 3.562,437 rs. con 4 mrs.; y en fin, aplicando anualmente para amortizar la deuda sin interés, que es el objeto en cuestion, la cantidad de 12 millones. Todas las obligaciones nuevas que contrae ascienden á 51.926,748 rs. 12 mrs., cosa que ruego al Estamento no pierda de vista, y que prestando un poco de atencion, observe que esta suma consta de cuatro partidas: primera, quitando picos, de 31 millones por la deuda que consolida; segunda, de 5 millones de los vitalicios; tercera, de 3 millones y medio por el fondo de amortizaciones; y cuarta, de 12 millones de amortizacion para la deuda sin interés.

»Los arbitrios que ha presentado importan 74.885,961 rs. 7 mrs. Los arbitrios que presenta el Gobierno en su memoria son de 29 millones; diferencia en favor de los arbitrios de la comision 45 millones. Estos arbitrios constan del aumento del valor de los azogues 7 millones; sobreprecio en el porteo de cartas 4 millones; aborro en el sistema nuevo de amortizacion de la deuda ya consolidada 10.114,440 rs. con 19 mrs.; deuda consolidada existente en caja 9.131,603 con 13; intereses en el Banco pertenecientes á parcialidades de Indios 500,000 rs.; que sin aplicacion se pagan en Puerto-Rico 3 millones; que se pueden y deben sacar de arbitrios nuevos en la Habana 12 millones.

»Resulta, pues, que estos arbitrios consisten en los objetos que se han visto. Hay unos que no merecen discusion, si es que el Gobierno por sí no la promueve por sus 29 millones de rs., pues que habiendo ofrecido esto, es de creer lo cumpla, como cumple en todo lo demas que tiene asignado para la deuda extranjera y nacional. A la comision por consiguiente solo le toca examinar la exactitud y certeza de los arbitrios que propone al Estamento.

»Me parece que los 7 millones de los azogues estan fuera de toda discusion.

»Para el sobreprecio del porte de cartas ha dicho la comision antes que ha oido á uno de nuestros dignos Procuradores, administrador de este ramo, el cual ha dicho que en ese aumento de la quinta parte que se trata de hacer, sobra para los 4 millones de reales que la comision se propone, porque es sabido que el porteo de cartas produce una cantidad determinada con poca diferencia, á no ser en circunstancias particulares. Por consiguiente los 4 millones de correos no son aéreos: no hay renta mas conocida ni de mas fácil recaudacion, con la particularidad de que ni aun con el aumento de porteo se aumentan ni un maravedí los gastos públicos. ¡Cjalá que las demas rentas se hallasen en este caso! Un señor Procurador ha dicho que hay que rebajar del producto de la renta de Correos la regalía que gozamos los Procuradores de los portes de cartas; pero S. S. no se ha hecho cargo de que estas cartas producen contestaciones, y que estas contestaciones no gozan de tal regalía; de consiguiente esa regalía á favor de los Procuradores á Cortes, si es que los demas de mis dignos compañeros reciben tantas cartas como yo recibo, aunque no respondan sino á la quinta ó sexta parte de ellas, es un nuevo aumento que tiene la renta de Correos.

»Los 10.114,440 rs. que resultan de economías en la diferencia del modo de regir el fondo de amortizacion, sin contar con los fondos acumulados, sino trayéndolos á principios de este año, es una cosa sobre la cual no creo se le haya ofrecido á nadie ninguna dificultad, y es por consiguiente una cantidad mas cierta y verdadera, que hasta ahora nadie ha contradicho.

»La comision dijo en otra ocasion, y lo repite ahora, que habia echado mano de cuatro arbitrios que habia en Puerto-Rico aplicados á objetos particulares, y que últimamente administraba el Gobierno. Tales eran el empedrado, la catedral, el coliseo y el muelle. Tan innecesarios se juzgaron estos arbitrios para el objeto á que los aplicaba la renta de aquella Isla, que se instruyó un expediente para su supresion. En el estado que tengo en la mano de aquella Isla, dado por el mismo intendente que fue de ella, y cuyos documentos originales existen, resulta que despues de llenar todos los objetos particulares de la Isla, habia en 12 de Octubre de 1833 un sobrante de 4.784,012½ rs., consistentes en oro, plata &c. Si pues esta Isla, que por mas que se diga está prosperando, como necesariamente debe prosperar á favor de las franquicias y libertades que disfruta, tenia ya este sobrante anteriormente, ¿qué extraño será que lo tenga en adelante?

»Se dirá que pudiera no producir igual sobrante, y alguno de los señores Procuradores de aquella Isla lo han hecho presente, por una eventualidad, por un huracan, por ejemplo, que destruyese la cosecha, cosa que alli suele suceder con alguna frecuencia; y si no por este, por cualquier otro motivo; pero los mismos señores han convenido en que, á pesar de que este año no ha habido tal sobrante, siempre ha habido millon y medio excedente despues de cubiertas las precisas atenciones. Hago presente esto para deducir una consecuencia que presentaré á su tiempo, pues por ahora no me detendré mas en este artículo. Pasemos á la Habana. Señores, todo lo que diga la comision está casi demas si se lee la peticion que está presentada á solicitud de los mismos Sres. Procuradores de aquella hermosísima Isla. Ellos aseguran al Estamento, y creo que con muy buenos datos, conocidos por todo hombre que tiene algunos conocimientos en Hacienda, que establecido orden y contabilidad responsable con publicidad, dará, no 12 millones, sino 30 ó 40 mas á la metrópoli. ¿Y tendria algo de extraño que la isla de Cuba diese 40 millones á la metrópoli cuando tiene entrada por 9 millones de duros; cuando se sabe que no hay mucha economía en ella; cuando se estan haciendo obras de lujo, á la par que en la metrópoli estamos careciendo de lo necesario? Venga acá en la próxima sesion el presupuesto de la Isla, y se verá qué economías tan considerables se pueden hacer en él, y que la suma presupuesta está dentro de ellas.

»Entre estas economías en general, hay una en particular á la que, por

mas que se diga, todavia no se ha contestado bien, á saber: la que puede haber en la marina. He oido cuanto aqui se ha dicho sobre este punto; he leído á mayor abundamiento cuanto se ha escrito sobre él; nadie me tendrá tampoco por sospechoso ó enemigo de la marina, pues como saben mis dignos compañeros he abogado por sus intereses en esta misma legislatura; pero no puedo por eso mismo consentir en que se pasen ciertas doctrinas sobre la marina de la isla de Cuba, que son contrarias al sistema económico de la Nacion. Yo creo positivamente que la presencia de un navio de línea en aquella isla en estas circunstancias es innecesaria. Por otra parte hay tambien alli una porcion de oficiales de marina que no estan embarcados, y que sin embargo estan ganando sueldos dobles sin servir al Estado, porque así como se dice una cosa en favor de un cuerpo, es menester tambien decir algo sobre sus vicios cuando llega la ocasion: en esto consiste la verdadera imparcialidad. Estos individuos, pues, tan beneméritos por otro lado, estan comiendiendo entre tanto de los productos de la isla; y las economías que en este particular se podrian hacer, nos darian á lo menos cuatro ó seis millones en la marina, por mas que se diga en contrario; y yo espero que el Gobierno en esta parte las haga, porque estamos en tiempos de economía, si no queremos que el Estado perezca.

»Por lo demas, la comision tiene en su mano una nota de arbitrios, entre los cuales habiendo consultado á los Sres. Procuradores de la Habana, ha entendido haber algunos que no son realizables. Respeta mucho su opinion, pero en cuanto á otros, estos señores no los han repugnado; de manera que la comision, aunque cree que debia presentarlos al Gobierno, se abstendrá sin embargo de eso, dejándole su facultad natural de dictar al intento las órdenes que tenga por conveniente para que contribuya aquella isla con 12 millones de rs. á la deuda pública de la metrópoli; deuda que en gran parte ha contraido España para conservar y defender aquella isla. Esta ha estado recibiendo un situado hasta poco, y ha gozado y goza actualmente de grandes privilegios que jamas ningun establecimiento europeo en América ha gozado, llegando á tal grado de esplendor, que hoy está siendo metrópoli de su metrópoli; puesto que nosotros somos realmente la colonia, mediante nos hemos impuesto á nosotros mismos la obligacion de consumir todos los frutos de dicha isla, al paso que ella recibe en sus puertos á todas las naciones de Europa con sus respectivos frutos, producciones y manufacturas. Por lo mismo, sus habitantes deben tener un agradecimiento particular hácia España, y por consiguiente los Sres. Procuradores de aquella isla que se sientan en estos bancos, no se resistirán jamás á contribuir al pago de las obligaciones nacionales. Por esta razon yo insistiré en señalar arbitrios determinados, y si creo, á una con los mismos Sres. Procuradores de aquella isla, que los 12 millones no son aéreos.

»Pero supongamos por un momento que lo fueran; supongamos que no existieran ni Puerto Rico ni la Habana para este objeto, que es mucho suponer: ¿qué resultaria entonces del dictámen de la comision? Resultaria que presentado un estado por el cual necesitaba para todos estos objetos 51 millones, y siendo sus arbitrios de 74, habria un sobrante de mas de 22 millones de reales, de los que rebajados los 15 de la Habana y Puerto Rico, queda aun un sobrante de 7 millones; y suponiendo por último que estas dos islas solo contribuyan con la mitad que la comision les asigna, lo que es harto poco, todavia tendríamos con estos dos objetos un sobrante de cerca de 15 millones de rs. despues de llenar todas las atenciones peculiares de dichas islas; y la comision piensa que con esto podria en el año próximo reconocerse toda la deuda que está por liquidar, y consolidarla. Así es que en ninguno de estos artículos relativos á ella examinados por la comision, á una con otros varicos señores, ha visto esas fantasmas que atormentan á algunos, y ha hallado que lo que se debe reconocer es la deuda de los consulados, previa liquidacion, en la misma forma que se reconoce la que ahora propone, contando ya con los arbitrios que desde el día tiene en estos 15 millones. ¿Dónde estan, pues, esos arbitrios aéreos? A no ser que se llamen aéreos los 29 millones propuestos por el Gobierno, yo no he visto que lo sea ninguno de los otros. Si algun señor, sin embargo, tuviese que decir contra este particular, que se presente, y la comision contestará.

»Dicen algunos señores, y entre ellos el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que estos arbitrios, aunque sean realizables, no lo son inmediatamente. S. S. no se ha hecho cargo de que la comision ha andado muy prudente y cautelosa en este particular, por lo que no ha querido abonar los intereses sino desde 1.º de Abril, en vez de Enero último que el Gobierno señala á las deudas en cuestion. S. S. se acordará, y no tengo inconveniente en decirlo, de una conversacion que tuvo con la comision, y habrá observado que esta, á fin de reconocer esta deuda con toda la solidez y medios de pagarla, ha propuesto S. S. que no dudaria llevar el plazo desde Abril hasta Octubre, porque sabe que los acreedores nacionales tomarian á bien dejar de cobrar el semestre corriente de Enero, prefiriendo á esto la seguridad de cobrarlo de Octubre en adelante; de donde resulta que ni aun el pretexto de la realizacion puede ser un óbice para echar abajo los arbitrios que la comision propone, superabundantes con mucho, para el objeto á que los destina.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* »Voy meramente á rectificar dos ó tres hechos que ha citado el señor preopinante sobre la Habana, y asimismo sobre lo último que acaba de indicar.

»Respecto de la Habana debe tener presente S. S., y si no lo sabe lo diré yo ahora, que el Gobierno no ha descuidado de manera alguna las rentas de la Habana, y que desde el mes de Junio en que estoy encargado del ministerio, deseando corresponder á la honrosa confianza que S. M. ha hecho de mí, he tratado de poner aquella isla en el mejor orden posible á fin de que se aumenten sus productos, y á fin tambien de que este aumento redundase en alguna utilidad del Estado. Así es que en Julio, poco tiempo despues de entrado yo en el ministerio, se enviaron órdenes al intendente de la Habana para que arreglase los presupuestos de aquella isla; se le enviaron sucesivamente estados acerca del modo como debia verificarlo, y van llegando las noticias, de modo que en la próxima legislatura podrá el Gobierno tener todas las luces que se necesitan para empezar á arreglar aquel presupuesto conforme á los demas de la península.

»Hace mas el Gobierno. Trata de tomar varias medidas para impedir la ejecucion de las obras que no sean de verdadera utilidad pública, dejando las que sean de lujo y mero ornato para lo sucesivo, y ha procurado que algunas de aquellas rentas tomen un incremento, estando en la creencia de que al cabo de año y medio ó dos años se verán los efectos de las providencias acordadas;

malhadamente en lo que está meditando sobre diezmos de la misma isla. Pero muchos de estos resultados son inciertos inmediatamente, porque es preciso ir con pasos mesurados para no equivocarse y hacer que las esperanzas vayan más allá de la realidad. Así que, por eso he dicho que aunque se espera que estas medidas tengan resultado, no podrá esto verse tan pronto.

«Lo mismo sucede en cuanto á la marina y la guerra. El Secretario de Hacienda se ha ocupado desde el primer momento en disminuir los gastos que estos dos cuerpos hacen, en especial la estación naval; pero se ha creído que de ninguna manera debía llevarse á efecto esto hasta el punto que sería de desear, porque la presencia de aquellas fuerzas allí va unida con la gran cuestión de América: por consiguiente, aun cuando yo mismo he insistido en que se disminuyeran en lo posible las fuerzas que hay en dicha isla, creo que esto no podrá verificarse sino más adelante. Entonces es seguro que habrá muchos ahorros con gran beneficio del presupuesto de la Península, y habrá aumento de las rentas. Por lo tanto, no está el Gobierno lejos de creer que los productos de las rentas de aquellos países se aumentarán, pero piensa que no pueden verse los resultados este año.

«Igualmente no es tan positivo, como ha creído S. S., lo que ha indicado respecto á Puerto-Rico. Yo no sé de dónde la comisión ha sacado que en Puerto-Rico se puedan exigir esas cantidades. El Gobierno tiene ahora una prueba de que aquellas cajas están más vacías de lo que se piensa, pues habiendo contado con algunos recursos por valor de dos millones, el intendente ha contestado diciendo que no podía pagarlos sino á plazos largos. Así se ve que aunque esta contestación del intendente necesite su exámen, desde luego es seguro que, por el pronto no rebosan los medios, y que no se puede decretar aumento de millones sobre cajas, que ya que no estén exhaustas, como dan á entender ciertos dependientes de la Hacienda, no están, sin embargo, tan superabundantes como se piensa, y en todo caso estos recursos, aun cuando fuesen mucho más allá de lo que se ha dicho, nunca estaríamos en el caso de aplicarlos por este año en atención á lo muy adelantado que está y la presente legislatura, habiendo que dejarlos para la inmediata, que ya se deja conocer que no estará tan lejana.

«Débese también averiguar si los otros medios con que se cuenta para acudir á este objeto son tan efectivos como se presumía, puesto que muchos de ellos no será dado realizarlos sino para solo la mitad del año; lo que compensaría, pero no haría más que compensar, el no tener que aprontar sino el pago de un semestre, como se ha indicado ya.

«Por tanto, si bien es verdad que podría disminuirse dicho pago, es incontestable que se ha disminuido también la suma de los ingresos; por lo mismo que se ha prolongado la discusión y término de este negocio. Así que, lo que menguaria por una parte, mermaria asimismo por la otra; de modo que queda igual la balanza. Y como estas cuestiones se volverán á mover dentro de pocos meses, y á tomarse en consideración; y como para el crédito es mejor ir con paso seguro, mas no muy acelerado, porque en acelerarlo ahora podríamos encontrar con tropiezos, creo que sería preferible atenderse en general á lo que ha indicado el Gobierno en su proyecto, y sobre todo respecto de esta parte de la deuda para la que se aplican tantos medios de extinción.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo 7.º del dictámen de la comisión, fue desaprobado.

Se leyó la siguiente adición al art. 6.º del Sr. conde de las Navas.  
«Pido que las encomiendas del Sr. Infante D. Antonio se consideren como los bienes comprendidos en el art. 6.º»

*El Sr. conde de las Navas:* «Poco tendré que decir en apoyo de una adición que lleva consigo á mi modo de ver una declaración del Gobierno, y en mi concepto la aprobación del Estamento. Vendieronse algunos bienes de encomiendas en la época de los años 21 y 22, y si mi memoria no me engaña, recuerdo haber oído decir al Sr. Secretario del Despacho de Estado que estos bienes los reconoce el Gobierno como nacionales, y que respecto á ellos podría tener lugar la devolución á los compradores sin inconveniente alguno. De consiguiente, no puede menos de aprobarse el que se agreguen los bienes que constituyen esas encomiendas al objeto de que se trata; pues, si mal no me han informado, no creo que saca de ellos mucho provecho la Nación. Así espero que la adición, que he tenido el honor de presentar, hallará buena acogida en el Estamento, y que este hará justicia á mis buenos deseos por la causa pública.»

Se tomó en consideración, y se acordó pasarse á la comisión.  
Se leyó el art. 6.º del proyecto del Gobierno, y 8.º del dictámen de la comisión.

*El Sr. Mantilla:* «El Gobierno por este artículo dispone de una manera absoluta de los baldíos y realengos, y si desde luego privamos á los pueblos de la mitad de estos terrenos, es seguro que muchos de ellos van á quedar enteramente arruinados, porque necesitado de los mismos terrenos para la manutención de los ganados dedicados á su labranza, no se puede dar un golpe tan terrible contra la existencia de estos. Si se dijese que se aplicarían únicamente los sobrantes de dichos terrenos, que no fuesen absolutamente precisos, podría aprobarse sin perjuicio de los pueblos; pero fijar desde luego la mitad me parece demasiado. No hizo otro tanto el gobierno absoluto, porque si bien dispuso de los Propios, fue con ciertas restricciones que no hacían tan sensible una medida de esta especie. Hay además otra consideración, que es preciso no perder de vista. Las Cortes del año 22 por un decreto de Junio de aquel año destinaron los baldíos de los pueblos para dotaciones de algunos militares beneméritos de la guerra de la independencia, á quienes efectivamente se les dieron bienes de esta clase, de que en el año de 23 se les despojó; y parece lo regular que dichos interesados reclamen la posesión de lo que ya era suyo. Por todas estas razones me parece que no debe el Estamento aprobar este artículo.»

*El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda:* «Ha dicho el señor preopinante que el Gobierno propone de una manera absoluta la adjudicación á la deuda pública del Estado de la mitad de los terrenos baldíos y realengos. Es cierto que la ha propuesto; pero ha sido con bastante detención, de suerte que no puede resultar el menor perjuicio á los pueblos. Ruego al Estamento que lea los arts. 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11 y 12. En estos verá que se ha deducido de la masa de baldíos los de aprovechamiento común de los pueblos que necesitan para sus ganados propios, y no forasteros, como no tengan comunidad de pastos (Continuó el orador leyendo dichos artículos).

«El Estamento ve que cuanto es de propiedad de los pueblos, cuanto pueda ser de aprovechamiento común, otro tanto se ha exceptuado. Se ha dicho que la mitad quedaría para el Estado; este dato lo ha tomado el Gobierno de la memoria del Crédito público, presentada á las Cortes en el año 1823. No ha tenido otro oficial, y de la misma se ha valido para apreciar la septimación de los bienes eclesiásticos y demás arbitrios. Podrá suceder que hechas las deducciones que he indicado, quede menos de la mitad de los terrenos baldíos para aplicarlos á la deuda pública; pero esto es un presupuesto susceptible de aumento ó disminución, como todos los que se forman. Además el Gobierno ha examinado la multitud de expedientes sobre baldíos, las reclamaciones que se han hecho, las consultas del Consejo de Castilla y todos los materiales reunidos en el ministerio de Hacienda, y después de este exámen ha propuesto este arbitrio, por manera que lo ha verificado después de bastante meditación en este asunto. Además, ¿quién no recuerda los elocuentes párrafos del ilustre autor del informe de la ley agraria, en los cuales persuadió la venta de estos terrenos, é hizo ver que su conservación aprovechaba más bien á los ricos que á las clases pobres? Por estas razones creo que el Estamento aprobará el artículo.»

*El Sr. Mantilla:* «Segun la explicación que ha hecho el Sr. Subsecretario de Hacienda, debería haberse puesto este artículo á continuación de los que ha leído S. S.; pero yo sé de pueblos que van á quedar arruinados, si se les quitan estos terrenos.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «V. S. hablará de algun pueblo en particular; pero aquí se trata de una medida que, considerada como general, no puede menos de ser ventajosa. El Gobierno, si se ha equivocado, habrá sido con todos los documentos del Crédito público, con los del Consejo, y con cuantos existen en esta materia.»

*El Sr. Parejo:* «He oído con bastante complacencia al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo que ha dicho acerca de que no había presentado el Gobierno en su proyecto los bienes de la inquisición, porque consideraba justísimas las enagenaciones que se hicieron en aquella época, y que deberían los mismos volver á sus dueños. A pesar de esto yo quisiera que el Gobierno no se contentase con hacer esta declaración aquí, sino que circulase órdenes á todas las provincias aclarando este punto, pues tengo entendido que en algunas á los compradores de fincas y redentores de censos se les está apremiando por los agentes de la administración para que paguen las rentas, los que habían podido conseguir bajo el carácter de arrendadores continuar en las fincas, y los censos á los que los tenían redimidos.»

«Tanto el Gobierno como el Estamento deben saber que en la época constitucional muchos pueblos para obras públicas acudieron á las diputaciones provinciales, y obtuvieron permiso para vender una parte de estos baldíos ó fincas de Propios, y habiéndose seguido los trámites legales se verificaron las ventas, no á papel, sino á metálico, y los compradores fueron desposeídos enteramente de ellas sin ninguna compensación por el principio usurpador adoptado por el Gobierno de los diez años.»

«Por consiguiente yo desearía que el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, á quien pertenece hoy este ramo, hiciera la misma declaración que ha hecho el de Hacienda, á saber: que todas estas ventas ó redenciones de censos, verificadas en la época constitucional con tanta solemnidad, son válidas, y que lejos de contarse con su importe para aumentar el valor de los arbitrios que propone este artículo, deben ser devueltas á sus legítimos dueños.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Respecto de los apremios no puede el Gobierno dar una disposición general á sus subalternos para que cesen, sobre todo cuando hay en España ciertas provincias que son morosísimas en pagar, al paso que otras son exactas. El Gobierno se librará muy bien de mandar á sus dependientes que no apremien á las no puntuales en satisfacer lo que deben, y en caso de decirles algo será si que redoblen su vigilancia para compeler al pago á los deudores.»

«En cuanto á la segunda parte que ha indicado el Sr. Parejo, es seguro que aquella porción de baldíos que se vendieron por las diputaciones provinciales para tal ó cual objeto de pública utilidad, ó se enagenaron por interés de los pueblos, está comprendida en el art. 7.º cuando dice (leyó). En este caso entran los de las diputaciones provinciales, y todos aquellos que se hayan enagenado para objetos de interés público por concesión del Consejo Real ó de la autoridad soberana en épocas posteriores. Esto debe entenderse en general, porque si hubiésemos de descender á cada caso en particular en un país como España tan variado, y de costumbres tan distintas, donde hay pueblos que nada han vendido, y otros donde tal vez lo habrán enagenado todo, sería imposible que se pudiese adoptar ninguna disposición general. Y esto sirva de contestación también al caso particular de que ha hecho mérito uno de los señores preopinantes, que pertenece á una de las provincias de Leon, donde como en Asturias, y en casi todas las del Norte de España hay muy pocos baldíos, no pudiendo compararse con las restantes de Castilla, Andalucía y otras, que tienen leguas enteras de esa clase de terrenos. Yo desearía que siempre que se hacen semejantes observaciones, se concretasen á casos particulares, sin desconocer el hecho en general, ni la conveniencia de la medida, sobre todo cuando el Gobierno ó la administración ha tenido presente todas estas observaciones, considerando comprendidas en su art. 7.º esas enagenaciones, cuya validez reclama justamente el Sr. Parejo, siempre que estén hechas en debida forma, y resulte haberse hecho en beneficio del público y no de particulares, porque puede haber habido casos en que los ayuntamientos hayan abusado en favor de estos últimos.»

*El Sr. Parejo:* «Sin duda el Sr. Secretario de Hacienda ha padecido equivocación si como ha dado á entender ha creído que yo pretendía que no se apremiasen á los pueblos morosos en el pago de contribuciones. Lo que yo he dicho es que me parece muy extraño que siendo un legítimo dueño de una finca por haberla comprado en debida forma, mande ó permita el Gobierno que se le apremie á la devolución.»

«En cuanto á lo que dice el Sr. Secretario de Hacienda de que en el art. 7.º está hecha la aclaración suficiente, y desvanecida mi dificultad, yo no lo comprendo así, pues en este artículo solo se habla de terrenos arbitrados y apropiados, pero no de los terrenos de baldíos ó de Propios enagenados á particulares. Para que se vea un ejemplo de lo que digo, contare lo ocurrido en mi pueblo: había en aquella época una orden del Consejo para que se repartiesen

109 rs. para hacer un camino que el río Genil había destruido; y hallándome yo entonces al frente del ayuntamiento dije á la diputación provincial que no me parecía oportuno ó conveniente echar esta contribución al pueblo; que la cuadra que este tenía para los caballos era inútil, y que puesta en venta produciría de 4 á 59 rs., que podrían aplicarse á este objeto. En consecuencia habiéndose llevado á efecto la venta, esta se verificó en términos tan ventajosos que sacó al pueblo del apuro, y hubo para subvenir á aquella necesidad. El que dió el dinero se halla en el día sin este y sin la finca; y esto, señores, después de nueve meses que nos hallamos aquí reunidos para dictar medidas justas y benéficas, y para reintegrar de lo que es suyo á los que por tanto tiempo han sido el juguete de la usurpación y la injusticia.”

El Sr. *Sampson*: “Yo entiendo que no debería fijarse en este artículo la base de la mitad de los baldíos de cada pueblo, ya por las dificultades prácticas y fraudes que ofrece la fijación de estas partes alicuotas, como la mitad, un tercio &c., ya también porque habrá poblaciones en que la mitad de todos los terrenos baldíos y realengos no bastará para cubrir los objetos á que se aplica, y otros en que sobrará. Por otra parte, el art. 15 y el 16 destinan los baldíos sobrantes á un repartimiento entre los braceros y labradores bajo cierto censo, y el 17 propone acerca de los que quedaren después una venta en dos tercios del precio en créditos contra el Estado, y otro su censo. Aquí vemos unos sobrantes

con respecto á los cuales se proponen reglas enteramente diferentes de las que se siguen para la venta de la mitad que se aplica por el artículo que discutimos á la deuda del Estado. Si el sistema del cánón enfiteutico se prefiriere al de venta, sigase con respecto á todo, y no un sistema para unos baldíos y otro para otros.

“Además el objeto primario de esta ley es el pago de la deuda del Estado, beneficiando los arbitrios del mejor modo posible. Cualquiera separación de este principio no tendría lugar sin un perjuicio y acaso sin una injusticia. Por más que convenga procurar que una parte de los proletarios pasen á propietarios, no podemos favorecer á tal ó cual clase dejando de valerlos para el crédito de estos sobrantes que se suponen de la mitad destinada á las atenciones particulares de las poblaciones. Así, sea cualquiera el sistema que se adopte, me parece que debe suprimirse la base de la *mitad*, y decirse: “Se le aplicarán igualmente los sobrantes de todos los terrenos baldíos y realengos, después de cumplidos los objetos que se expresarán en los artículos siguientes.”

Declarado el artículo suficientemente discutido, fue aprobado por el Estamento.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana continuaría esta discusión; y cerró la sesión á las cuatro.